

LA COMPOSICIÓN DE LAS TIERRAS EN LA PROVINCIA DE TLAXCALA
DURANTE LA ETAPA VIRREINAL

Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín*

Hablar de cómo se dio la composición de las tierras en la provincia de Tlaxcala durante el periodo novohispano, representa un problema, ya que existe muy poca información en los documentos de archivo que nos permita comprenderla de manera exacta, y nos explique cuáles fueron sus características particulares. Conocemos pocos estudios contemporáneos que hablen del tema y éstos, al no ser exhaustivos, dejan muchas dudas al respecto. Al partir de esta premisa intentaremos explicar cómo se concibió la propiedad territorial en esta provincia.

Es importante entender que en la mayoría de las investigaciones sobre pueblos prehispánicos se ha generalizado la situación que existía en el valle de México al momento de la conquista y a lo largo del siglo XVI. Sin embargo, estamos convencidos que la utilización de fuentes diferentes a las usadas tradicionalmente,

es decir los cronistas, nos permitirán describir situaciones específicas con respecto a la propiedad de la tierra. Considero que deben estudiarse con más detalle las crónicas indígenas, pues contienen información valiosa sobre la propiedad de las tierras y, sobre todo, los documentos de la época, entre los que se encuentran los mapas pictóricos, muchos de los cuales describen disputas de tierras. He consultado en documentos, principalmente del Archivo General del Estado de Tlaxcala (AGET) y del Archivo General de la Nación (AGN), la información que nos permita entender un poco mejor las características respecto a la tenencia de la tierra en la provincia de Tlaxcala.

Sabemos, por las fuentes tempranas, que esta provincia se encontraba dividida en cuatro cabeceras que controlaban la vida política, económica y social de todos los pueblos ubicados dentro de la juris-

dicción de cada una de ellas. Las fuentes que registradas son Tizatlán, Ocotelulco, Quiahuitlán y Tepeticpac; sin embargo, estudios recientes como los de Luis Reyes han demostrado que en la época prehispánica existieron otras muchas cabeceras que tenían su propia administración, y que al parecer con la llegada de los españoles perdieron cierta autonomía y quedaron sujetas a alguna de las cuatro principales cabeceras indígenas de Tlaxcala. Esto implicaría que la composición de tierras en el periodo novohispano se modificó de manera importante, aunque es algo que por el momento no podemos comprobar, por ello partiremos de la idea de que, en efecto, la provincia era gobernada por cuatro señores principales.

Cada una de las cabeceras estaba dividida en *tequitl*¹ que comprendían, a su vez, varios pueblos. De acuerdo con Marina Anguiano, Matilde Chapa y Amelia Camacho² los pueblos se subdividían en

unidades o veintenas, llamadas cuadrillas en otras regiones, que correspondían a grupos de veinte casas, y se les registraba con un topónimo en náhuatl seguido por la palabra *tlacatl* que significa personas. En cada una de ellas, había gente que ostentaba cargos relacionados con la organización del trabajo y la recaudación del tributo al que estaban obligados los macehuales. En los *Padrones de Tlaxcala del siglo xvi*³ los nobles aparecen algunas veces agrupados por casas señoriales⁴ y siempre se les distingue de los macehuales. Desconocemos la razón por la que estos nobles no siempre están asociados con una casa señorial, sin embargo, es posible que todos los nobles pertenecían a una de ellas y quizá fueran los responsables de administrar uno o varios de esos *tequitl* de los que recibían el tributo correspondiente.

Con la información que tenemos sabemos que la población india de Tlaxcala

¹ Palabra náhuatl que significa tributo. Cada cabecera estaba dividida en varias zonas de tributación.

² Marina Anguiano, Matilde Chapa y Amelia Camacho, "Introducción", en *Padrones de Tlaxcala del siglo xvi y padrón de nobles de Ocotelolco*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1987, (Colección Documentos: 1), p. 1.

³ Teresa Rojas, (coord.), *Padrones de Tlaxcala del siglo xvi y padrón de nobles de Ocotelolco*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1987, (Colección Documentos: 1).

⁴ Por casa señorial, *tlahtocayo* o *teccalli* entendemos una corporación que incluye un grupo de nobles o pillis emparentados que poseen y administran las tierras, y un grupo de macehuales que tributan a los primeros a cambio del uso y disfrute de la tierra, todo organizado y reglamentado en forma comunal. Nos dice Hildeberto Martínez, *Tepeaca en el siglo xvi*, p. 77, que las casas señoriales "... tienen carácter autónomo en muchos sentidos y se hallan estructurados bajo un ordenamiento jerárquico.

empezó a sufrir desde muy pronto los estragos de la conquista de México-Tenochtitlan. Un pueblo que se creía con privilegios y libre del pago de tributo descubrió que las solemnes promesas imperiales, que recibió en 1535 en España don Francisco Maxixcatzin, se desvanecían sin que se pudiera hacer nada o casi nada. Los años transcurrían y cada vez era más común observar cómo las propiedades tlaxcaltecas eran adquiridas por los españoles o europeos en general. Desde 1539, el virrey don Antonio de Mendoza quebrantó el privilegio de la provincia de Tlaxcala al otorgar tierra a los españoles y, de esta manera, las propiedades se desarrollaron al grado de que, a finales del siglo *xvi*, existían alrededor de cien haciendas bien identificadas, mientras que para 1630 prácticamente se había duplicado esa cantidad. Esto a pesar de que, desde finales del siglo *xvi*, el cabildo seguía insistiendo en el cumplimiento de los privilegios por los servicios que los tlaxcaltecas prestaron a los españoles en la conquista de México-Tenochtitlan, entre los que se encontraba la exención

de todo género de tributos y el "...amparo en las tierras y términos de la ciudad, para que a españoles no se hiciese merced en ella, ni ellos la poblasen por otras vías." Asimismo se quejaban de que los españoles "...tienen en ella muchas haciendas pobladas, que son muy nocivas por el daño que hacen a los naturales los muchos ganados y gente de servicio que en ellas tienen".⁵ El hecho era que la propiedad española era legítima y ante eso no había nada que hacer, excepto tratar de reglamentar las transacciones. Así, por ejemplo, en 1571, mediante una cédula se dispuso que cualquier venta de bienes raíces de indios se debía efectuar en subasta pública, anunciada con pregones durante 30 días. Al año siguiente, a través de otra cédula, el gobierno de México aceptó que esa norma sólo rigiera para las tierras con un valor superior a 30 pesos, y que en las enajenaciones de menor precio, que eran las más frecuentes, se mantuviera "la costumbre que en esto se ha tenido".⁶

La medida resultó benéfica para los españoles, pues para que un indio pudie-

⁵ Carlos Sempat Assadourian, "Estructuras económicas coloniales: el sistema de las haciendas (Primera Parte)", en *Tlaxcala, una historia compartida. Siglos xvii – xviii*, t. 10, Gobierno del Estado de Tlaxcala/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p. 13.

⁶ *Ibid.*, p. 18.

ra vender sus tierras bastaba con que se realizara una averiguación, la cual solía cubrirse con un rápido trámite en el que participaban algunos testigos, convocados a ratificar el dicho del vendedor. El gobierno colonial decía que estas acciones tenían como finalidad amparar a los “miserables” indios de la codicia española.

Al respecto nos dice Carlos Sempat que:

La embajada tlaxcalteca que fue a la corte en 1583, denunció que los españoles, para evitar la pública subasta de las heredades de más alto valor, hacían que los indios se las vendieran en pedazos de costo inferior a treinta pesos; o cuando tal fraude no ocurría, los pregones eran “en la lengua española, que los indios no entienden”.⁷

Es importante señalar que en los 11 libros de escrituras notariales que van de 1572 a 1597, se encuentran 209 escrituras que se refieren a cesiones de tierras, y de ellas 160, 77% del total corresponden a operaciones de compraventa.

Como podemos observar, un punto de conflicto desde la primera mitad del siglo

xvi, fue precisamente la concepción indígena respecto a la propiedad. Todo indica que este concepto tenía más que ver con un sentido “patrimonial” que “privado”, al menos como lo entendían los europeos que al final sacaron provecho de ello, cuando lograron obtener las tierras de los nobles nativos mediante su compra.

Es posible que, desde el siglo xvi, cuando surgió en los europeos el interés por realizar operaciones de compraventa de tierras; los nobles indios, “propietarios” de las tierras de sus casas señoriales, debieron entender que múltiples factores les impedían atenderlas, como la migración de la gente que habitaba y tributaba en esas tierras, la mortandad, etc., por lo que la idea de venderlas debió ser una opción a la problemática que empezaban a enfrentar, no podían imaginar que, en un futuro, la pérdida de esas tierras los dejaría en una situación complicada. Esto lo podemos ver hacia 1716 cuando los nobles tlaxcaltecas se quejaban del desconocimiento de su distinción social, por lo que protestaron ante el ayuntamiento de la siguiente manera:

Es tanto Señor lo vejado que nuestra leal

⁷ *Idem.*

nobleza se halla, pues para llamarnos el gobernador es como un mulato o cualquiera de sus criados, con unas palabras tan inferiores de desprecio como si fuésemos algunos conquistados, y no fuésemos conquistadores...⁸

Parece claro que con la pérdida de sus tierras, la nobleza indígena fue perdiendo también, poco a poco, su calidad de grupo influyente en la sociedad tlaxcalteca.

Conocemos una gran cantidad de pleitos por tierras en los que por lo general una de las partes involucradas era un pueblo de indios o un indígena en particular, mientras que la otra solía ser un hacendado o terrateniente europeo, aunque también existieron muchos pleitos entre las propias comunidades indias por este mismo problema.

Una las figuras importantes dentro del gobierno de Tlaxcala fueron los alguaciles indios, quienes desarrollaban una gran cantidad de funciones, tales como mantener el orden en la provincia y dar posesión en los casos de pleitos por tierras.

Por su parte, los responsables de la propiedad comunal eran los mayordomos, hecho que los ubicaba como una figura muy importante durante el periodo virreinal. Sabemos que el cargo se podía obtener mediante un proceso de elección popular o por un nombramiento directo hecho por el gobernador indio.⁹ El periodo podía ser de uno o dos años y tenían la obligación de presentar al cabildo, al término de éste, un informe financiero y, en caso de existir faltantes, se les hacía responsables, de modo que se les podía juzgar.

Existían diferentes clases de mayordomos, entre los que encontramos los siguientes: 1) Los mayordomos de la comunidad que tenían a su cargo las propiedades agrícolas y los animales del gobierno indio, así como los responsables de inspeccionar las plantaciones de maíz, de trigo y la lana; 2) Los mayordomos de maíz, que eran quienes recaudaban el tributo de este producto entre los indios de la provincia; 3) Los mayordomos del mesón eran aquéllos a quienes también se les llamaba mesoneros.¹⁰

⁸ Andrea Martínez Baracs, "Notas sobre el gobierno indio de Tlaxcala durante el siglo xviii", *Simposio Internacional de Investigaciones Sociohistóricas sobre Tlaxcala*, 14-16 de octubre de 1987, Tlaxcala, UAT, 1990, p. 42.

⁹ Charles Gibson, *Tlaxcala en el siglo xvi*, trad. de Agustín Bárcena, México, Gobierno del Estado de Tlaxcala/Fondo de Cultura Económica, 1991, (Sección de Obras de Historia), p. 118.

¹⁰ *Idem*.

El hecho de que existieran casos en los que las autoridades se eligieran de manera popular propició que el gobierno indio se quejara de estos procedimientos, y recordó que, conforme al auto del 14 de octubre de 1701, que formalizaba un añejo uso entre la oficialidad capitular, sólo podían pertenecer a ésta “los caciques y principales tenidos, habidos y comúnmente reputados por tales”. Aquí podemos observar que esta situación debió ser una constante en los pueblos de indios de la provincia, ya que si la queja ocurrió en 1701, fue porque en muchos casos las autoridades no pertenecían a la nobleza indígena de Tlaxcala. Un caso bien documentado es el que aconteció en Tepeyanco en 1703, donde el cabildo probó, apoyándose en numerosos testigos calificados, que en todo el pueblo no había un solo auténtico principal, pues todos eran macehuales tributarios, y que quien se hacía llamar “alcalde de Topoyango” [sic], así como los otros tres alcaldes de provincia, nunca habían pertenecido a ese pueblo, y por lo tanto se trataba de una designación arbitraria, para un alcalde de

toda la cabecera.¹¹ Es decir, las autoridades de Tepeyanco no eran de la nobleza indígena del pueblo.

A pesar de los argumentos, el cabildo de Tepeyanco nombró a su alcalde a partir de una terna propuesta por los pobladores. Esto provocó que el partido de esa comunidad ganara, en 1703, una relativa independencia respecto al gobierno indio de la ciudad de Tlaxcala.¹²

El tema de la propiedad es muy importante, sobre todo porque nos permite entender su conformación entre los pobladores de la provincia de Tlaxcala. Al respecto encontramos información, principalmente en el siglo xvi, debido a que los descendientes de las casas señoriales pelearon mucho por sus herencias, hecho que implica el conflicto por el disfrute del producto de las tierras. Así, por ejemplo, un testigo en el pleito de los descendientes de la casa señorial de Xiuhnel¹³ declaró lo siguiente:

Y Acxotecatli Xochimemetzin mató a Tlascaloc Mixcoatl. Cuando murió, quedaron las tierras solariegas y después las tomó

¹¹ Andrea Martínez Baracs, *Religión y política, Tlaxcala, una historia compartida. Siglos xvii-xviii*, vol. x, México, Gobierno del Estado de Tlaxcala/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991 p. 159.

¹² *Ibid.*, p. 160.

¹³ Descendientes de Acxotecatli, teuhctli que aparece representado en el Lienzo de Tlaxcala.

Diego Nahuatlato, difunto, de Tzompaztenco. El las tuvo durante quince años; y luego, por mandato de los nobles Benito Quatozantzin, difunto, y Alvaro Mocueltacatzin, difunto, metieron (en ellas) a Domingo Mayahuel.¹⁴

En esta cita llama la atención el dicho de que las tierras quedaron solariegas y las tomó para sí, por quince años, otra persona, aunque los nobles aún pudieran “meter” en ellas a quien ellos quisieran. ¿Acaso esas tierras solariegas que pertenecían a una casa señorial podían ser usufructuadas por cualquier persona?

Con respecto a la posesión de la tierra en la Provincia de Tlaxcala existe información en algunos documentos del que nos puede dar una idea de los tipos de “propiedades” que existían en el siglo XVI. En ellos podemos distinguir tierras que claramente “pertenecían” a mujeres,¹⁵ a diferencia de las que pertenecían a hom-

bres. En un litigio por tierras leemos que el litigante dice poseer las tierras “porque me las dejó mi madre. Y las de Tlaco-tepec me las dejó mi padre hace treinta años”, mientras que uno de los testigos declara que “la dueña de las tierras era la madre de ellos, no eran tierras del difunto nauhcotzin”¹⁶ Parece ser que el término “tierras de mujer” era común, ya que aparece repetidamente en los documentos en diversos litigios.

Otro tipo de tierras que se mencionan son las de muertos llamadas *miquecuetl* en algunos documentos. Desconocemos cuáles eran sus características aunque parece ser que el producto de las mismas se dedicaba al culto de los muertos. Se menciona que son “heredades de los muertos”.¹⁷

Encontramos el término de “tierras comunes”, aunque también eran nombradas “tierras de tributo” por terrazgueros debido a que ellos no poseían tierras y

¹⁴ Elena Limón, “Casas Señoriales de Tizatlán, Tlaxcala, en el siglo XVI”, tesis de maestría, Universidad de las Américas, Puebla, 1991 p. 141. Existen casos similares documentados en el AGN, por ejemplo, en 1574, vol. 67, exp. 3, o en el, 1568, caja 2, exp. 1; 1567, caja 2, exp. 5, *Registro de Instrumentos Públicos* (en adelante *RIP*), 1574, lib. 1.

¹⁵ AGET, *Fondo Histórico* 1568, caja 2, exp. 1; 1571, caja 3, exp. 2; *RIP*, 1579, lib. 3; *RIP*, 1587, lib. 2. También puede consultarse el texto de Thlema D. Sullivan, *Documentos tlaxcaltecas del siglo XVI en lengua náhuatl*, México, UNAM, 1987, en donde se presentan varios documentos relativos a tierras.

¹⁶ AGET, *Fondo Histórico* 1568, caja 2, exp. 1.

¹⁷ *Ibid.*, 1572.

de las que trabajaban pagaban un tributo. Llama la atención que un testigo declare “Aunque las tenían mancomunadamente [las tierras], sé por cierto que para cada uno –Chantecotzin, Antonio Tizacatlaztzin y Juan Pérez– había sus tierras de tributo”.¹⁸ Es posible que el término mancomunado implique que cada uno de los terrazgueros disfrutaba por separado del producto de esas tierras, aunque también se dice que las “labraban para ellos en mancomún: daban en común pavas, tamales y leña”.¹⁹

Las “tierras solariegas” eran comunes y el producto que de ellas se obtenía se repartía entre los miembros de la casa. En un documento en náhuatl se menciona que estas tierras se llamaban indistintamente solariegas, comunes o antiguas, *huehucuémitl*, que Thelma D. Sullivan traduce como “tierras patrimoniales”.²⁰

Llama la atención que en muchos documentos se hable de una mancomunidad al referirse a la posesión de las tierras, por lo que quizá no debemos entender el término como si se tratara de

tierras comunales, salvo quizá porque los productos que se obtenían de ellas sí servían a la comunidad, ya fuera para pagar los tributos o para gozar de ellos. En un documento se dice que “ninguna persona es sola dueña de las tierras, sino se tienen mancomunadamente”,²¹ aunque en otro se menciona que “Nauhcoctzin, se constituyó [en *tecutli*], tenía todas las tierras de la teccalli y de la chányotl en mancomún”.²²

Con respecto a la mancomunidad de las tierras sabemos que todos los *pillis* se sentían con el derecho de disfrutar los terrenos de un pariente muerto y fue ese, precisamente, el motivo de los pleitos que se suscitaron entre los nobles indígenas. Un caso específico es el siguiente:

Decimos nosotros que de ninguna manera podréis dárselas [las tierras] solo a ella; aún vivimos, nosotros, los *tepilhuan*, y son muchos nuestros sobrinos. No habéis de dárselas a uno solo, sino dadlas a todos nosotros y a nuestros sobrinos que somos vecinos de allí, porque las suertes

¹⁸ Thelma D. Sullivan, *op. cit.*, p. 153.

¹⁹ *Ibid.*, p. 161.

²⁰ *Ibid.*, p. 173.

²¹ *Ibid.*, pp. 115 y 117.

²² *Ibid.*, p. 173.

de tierra no son de una sola persona, sino siempre se tenían en mancomún. Así las tenían nuestros padres; solamente se tenían en mancomún.²³

En otro documento en el que se habla de la queja del *teccalli* de Atlhuetzía contra los macehuales adscritos, se dice que éstos se niegan a pagar lo que les corresponde de tributo, pero todo parece indicar que la causa de la negativa fue que los *pillis*, o nobles, de ese mismo *teccalli*, vendían tierras a los españoles, desposeyendo a los macehuales de las mismas. En él existen numerosos casos en los que se encuentra documentada la venta de tierras a los españoles por parte de los *pillis*.²⁴ Desconocemos el motivo real que llevó a la nobleza tlaxcalteca a vender sus tierras.

Por otra parte, se menciona mucho que los señores “heredaban” sus tierras a sus hijos o familiares, aunque no por

ello esas tierras quedaron libres de juicios, pues si el señor repartía sus tierras conforme a su deseo, a su muerte otros parientes demandaban la posesión.

Todo indica que este tipo de tierras fueron las que primero se ofrecieron en venta a los españoles,²⁵ hecho que provocó una gran cantidad de litigios. “La corona facilitó este traslado de la propiedad indígena particular desde 1535, cuando la reina autorizó a todos los españoles a “comprar cualesquier heredamientos a los indígenas” siempre que éstos los vendieran con absoluta libertad y ante escribano público y alcalde ordinario”.²⁶

Juan Buenaventura Zapata y Mendoza dice que en 1528 “se fragmentó, se repartió la tierra a la gente y [se dio] la tierra del altepetl. [...] [Margen izquierdo: ... Repartimiento de las tierras y de los sitios de la ciudad de Tlaxcala]”.²⁷ Asimismo nos dice que en 1540 (9 tecpatl) “pelearon don Miguel y don Julián, obispo

²³ AGET, *Fondo Histórico*, 1568, caja 2, exp. 1.

²⁴ Sólo por mencionar algunos: , *RIP*, 1573, Lib. 1. se refiere a Diego Paredes; *RIP*, 1578, lib. 3, a Antonio de Paz; *RIP*, 1572, lib. 1, a Diego de Sandoval; *RIP*, 1572, lib. 1 a Diego Sánchez.

²⁵ AGET, *Fondo Histórico*, 1571caja 3, exp. 2; Asimismo, en los *RIP* del mismo existen muchas evidencias de estas transacciones, por ejemplo: lib. 1, ff. 297-299, 1573; lib. 3, ff. 146, 1578; lib. 1 ff. 117-119, 1572; lib. 1, ff. 185-186, 1573; lib. 1, ff. 186 v., 1573; lib. 2, ff. 18-19, 1580; lib. 3 ff. 319-320, 1578; lib. 3, ff 329-330, 1578; lib 3 f. 391, 1578; lib. 8, ff. 439-440, 1582.

²⁶ Enrique Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México*. 1500-1821, México, Era, 1971, p. 47.

²⁷ Juan Buenaventura Zapata y Mendoza, *Historia cronológica de la Noble Ciudad de Tlaxcala*, Tlaxcala, Universidad Autónoma de Tlaxcala/CIESAS, 1995 pp. 137 y139.



AGN, Civil, vol. 1008, f. s/n

Hacienda de Atotonilco, Tlaxcala, Tlax. 1819.

de Cuetlaxcohuapan [Puebla], que los comprendía en razón de que la gente de Atlihuetzian se apropiaba de las tierras de Cuapiaxtla”.²⁸

Todo parece indicar que en la provincia de Tlaxcala la posesión de la tierra sufrió cambios importantes en el siglo xvi con respecto al periodo prehispánico, a diferencia de otras provincias vecinas. Hildeberto Martínez, quien hizo un importante estudio de la tenencia de la tierra

en Tepeaca en el siglo xvi, llegó a la conclusión de que “El señorío de Tepeaca [...] parece no haber sufrido cambios estructurales desde su constitución formal en la segunda mitad del siglo xv hasta finales del xvi [...]”²⁹ Por su parte, Luis Reyes presenta una valiosa descripción de la tenencia de la tierra en el señorío de *Cuahtinchan*, que incluía *Cuahtinchan*, *Tepeaca* y *Teccalli*, y en él nos dice que las tierras de cada *teccalli* en conjunto se

²⁸ *Ibid.*, p. 145.

²⁹ Hildeberto Martínez, Tepeacac en el siglo xvi. *Tenencia de la tierra y organización de un señorío*, México, CIESAS, 1984, p. 185.

llamaban “tierras antiguas” y éstas se clasificaban en tierras de propiedad privada, tierras del señorío, tierras comunes de los *pilli* y tierras de los *tecuhtli* femeninos.³⁰

De esta forma, los únicos que tenían tierras eran los *tlahtoani* y los que las trabajaban eran los *macehualli*, quienes pagaban un tributo por el derecho a gozar y usufructuar la tierra, así como de cultivar los campos de los nobles y dar servicio doméstico en las casas de los *tlahtoani*.³¹

Por otra parte, en este mismo señorío, y seguramente en muchos otros, los nobles podían ser despojados de sus tierras por otros nobles, hecho que provocó muchos conflictos desde la época prehispánica y a lo largo del periodo novohispano.

Para la provincia de Tlaxcala hemos podido identificar en los documentos de archivo, como lo mencionamos, los siguientes tipos de tierras:

- Solariegas. Eran tierras comunes y el producto que de ellas se obtenía se repartía entre los miembros de la casa señorial. También se les llamó “tierras patrimoniales”

- De hombres. Éstas son las tierras que se habían heredado y pertenecían a un hombre.
- De mujeres. Éstas son las tierras que se habían heredado y pertenecían a una mujer.
- De muertos. Parece ser que el producto de las mismas se dedicaba al culto de los muertos.
- Comunes o “tierras de tributo”

Tenemos poca información respecto al tipo de propiedad que tenían los habitantes de Tlaxcala, así como de sus dimensiones; sin embargo, sabemos que su tamaño estaba relacionado con la posición social que tenían los individuos. Es posible que desde la llegada de los tlaxcaltecas a la región, en la época prehispánica, se empezara a definir el tipo de propiedad, ya que como menciona Muñoz Camargo:

³⁰ Luis Reyes García, *Documentos sobre tierras y señoríos en Cuahtinchan*, México, SEP/INAH, 1978, pp. 8-9

³¹ Luis Reyes García, *op. cit.*, p. 9.

Cualquier tecuhtli que fundaba un Tecalli que es casa de mayorazgo o Pilcalli que es casa solariega, todas aquellas tierras que les caían en suerte de repartimiento con montes, fuentes, ríos o lagunas, tomábase para la casa principal la mayor y mejor suerte o pagos de tierra, y luego, las demás que quedaban, se repartían para sus soldados, amigos y parientes igualmente, y todos estos estaban obligados a reconocer la casa mayor [...] ³²

Como podemos observar en esta cita, se trataba de un tipo de propiedad que “pertenece” a la casa principal o señorial y que se encontraba mancomunada. Este tipo de propiedades tenían entre

400 y 1,200 brazas ³³ en sus lados, aunque las mayores de 1,000 solían ser una excepción. ³⁴ El tamaño también estaba determinado por la ubicación, ya que en tierras más fértiles las parcelas eran más pequeñas, mientras que en los terrenos de temporal éstas fueron de tamaño mediano y grande.

Partiendo de este aspecto, es importante señalar que las “propiedades” o parcelas de una casa señorial se encontraban dispersas por varios poblados, barrios e incluso áreas que colindaban con señoríos vecinos, es decir que la tierra usufructuada por las familias nobles de Tlaxcala no se encontraba toda junta ³⁵ y, de acuerdo con Trautmann, la tierra se

³² Diego Muñoz Camargo, citado por Alba González Jácome, “El ambiente y la agricultura en Tlaxcala durante el siglo XVI”, en prensa, p. 6.

³³ Para 1573 cada braza equivalía a tres varas. De acuerdo con Cecilio A. Robelo, *Diccionario de pesas y medidas mexicanas antiguas y modernas y de su conversión*, México, CIESAS, 1997, una vara equivale a 0.838 metros, es decir que cada braza mide 2.514 metros, por su parte Hildebrando Martínez, *op. cit.*, p. 81, dice que “No existe un acuerdo común en cuanto a las dimensiones de esta medida”; Zorita considera que una vara debería tener 3.344 metros. Véase su “Breve y sumaria relación de los señores y maneras y diferencias que había en ellos en la Nueva España, y en otras provincias sus comarcas, y de sus leyes, usos y costumbres, y de la forma que tenían en les tributar sus vasallos en tiempo de su gentilidad, y la que después de conquistados se ha tenido y tiene en los tributos que pagan a su S. M., y a otros en su real nombre, y en el imponerlos y repartirlos, y de la orden que se podría tener para cumplir con el precepto de los diezmos, sin que lo tengan por nueva imposición y carga los naturales de aquellas partes”, pp. 65-205, en *Nueva colección de documentos para la historia de México*, México, Salvador Chávez Hayhoe, 1941. Para Martínez, entonces, una braza debía medir 10.032 metros. Lo más seguro es que existieran variaciones regionales de esta medida y por esta razón sea tan difícil definir su equivalencia en metros.

³⁴ Wolfgang Trautmann, *Las transformaciones culturales en el paisaje de Tlaxcala durante la época colonial. Una contribución a la historia de México bajo especial consideración de aspectos geográficos-económicos y sociales*, Alemania, Franz Steiner Verlag GmbH/Wiesbaden, 1981, p. 44.

³⁵ Un caso específico lo podemos ver en el testamento de Juan Maxixcatzin de 1552. AGN, *Tierras*, vol. 20, primera parte, exp. 1.

dividía siguiendo un sistema vigesimal tomando como unidad de medida la braza; así, las parcelas con 80, 70 y 50 brazas se entregaban a los nobles que tenían mejor posición social.³⁶

Las parcelas no las trabajaban directamente los caciques o sus familias, sino que desde la época prehispánica y en el periodo novohispano, las tareas de cultivo, así como todas las actividades que en ellas se realizaban, eran hechas por “esclavos” y terrazgueros quienes eran dependientes de los señores de la tierra a través de diversos tributos y servicios, aunque desde 1536 se eliminó la esclavitud hereditaria. Una nueva reglamentación con respecto a las obligaciones de los terrazgueros se dio en 1572 y en ella se dice que cada uno de ellos debía cultivar una parcela de 5 x 5 brazas³⁷ y el producto se debía entregar al propietario, además de trabajar una semana al año en la casa del dueño de la tierra, pues era él quien le proporcionaba el alimento. Motoli-

nía menciona que cultivaban una parte de los terrenos por cuenta propia y lo demás para los señores dueños de la tierra.³⁸

Los frailes franciscanos, que no debían poseer tierras como otras órdenes religiosas, también participaron en el acaparamiento de terrenos. En los protocolos de notarías se encuentran pruebas de que los conventos de Tlaxcala, Totolac, Ixtacuixtla, y Chiautempan vendieron a principios del siglo XVI parcelas que habían recibido en donación o fueron legadas por indios a españoles con el fin de obtener dinero que les permitiera sufragar los gastos que generaban los conventos.³⁹

Ante esta problemática, una real orden fechada el 23 de junio de 1571 trató de controlar y limitar este tipo de operaciones individuales autorizando la venta de los bienes territoriales de los indios, “con la condición expresa de que fueran puestos en pública subasta por lo menos durante 30 días después que las autoridades judiciales hubieran reconocido los

³⁶ Wolfgang Trautmann, *op. cit.*, p. 44.

³⁷ Antes de este acuerdo, los terrazgueros tenían el compromiso de cultivar parcelas de 5 x 10 brazas, además de tributar otros productos. Archivo del Ayuntamiento de Tlaxcala (AAT), documentos sueltos.

³⁸ Toribio de Benavente Motolinía, *Memoriales, o libro de las cosas de la Nueva España y de los naturales de ella*, México, UNAM- IIH, 1971 pp. 108 y ss, 135.

³⁹ Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia (BMNAH), Serie Tlaxcala, núm. 19, núm. 14, f. 227; núm. 20, No. 16, f. 138; núm. 23, núm. 24, ff. 147, 193; núm. 22, núm. 22, f. 139; núm. 24, núm. 27, f. 566.

derechos de propiedad del vendedor y la posibilidad de enajenarlos sin perjuicio grave para él mismo o su familia”.⁴⁰

A partir de finales del siglo XVI y principios del XVII los nuevos propietarios de las tierras de la Provincia de Tlaxcala se esforzaron porque los indios y sus familias abandonaran sus pueblos y se establecieran en las tierras de las haciendas. Los indios que aceptaron esta condición recibieron el nombre de *gañanes*, *laboríos* o *naboríos* y fueron el origen de los peones acasillados de los siglos posteriores.

El desarrollo de la gran propiedad en la provincia de Tlaxcala se inició desde muy temprana época, a pesar de que, por una real provisión dictada en 1535, se confirmó la inviolabilidad del territorio indígena. La primera merced documentada data de 1539 y es un sitio cercano a Nopalucan otorgado a Diego López, sin embargo, parece ser que ese mismo sitio ya había sido entregado con anterioridad a otro español. Durante los tres años siguientes se registraron seis concesiones, cuyos beneficiarios provenían de Puebla, de México y Tlaxcala.⁴¹

Todo parece indicar que estos asentamientos se hicieron sin conocimiento de las autoridades indígenas de Tlaxcala, por lo cual hasta ese año de 1539 el Cabildo tomó conciencia de la magnitud del problema que eso podría representar en la Provincia. Sabemos que a partir de 1550 hubo reiteradas solicitudes a la Audiencia de México para que todos los predios hasta entonces otorgados se regresaran, y como no hubo éxito se apeló a la Corona, quien por medio de una real cédula dictó las medidas respectivas a las autoridades virreinales en 1552. El resultado fue que todas las estancias debieron disolverse, excepto la de Pedro Meneses, sin que se explique el porqué.⁴²

Estas acciones, sin duda, favorecieron a la provincia de Tlaxcala y para 1563, una real cédula dirigida a la Audiencia de México disponía que no se otorgaran terrenos de pastoreo en las cercanías de pueblos indígenas, y en el caso de que ya se hubieran otorgado éstas debían trasladarse. Esto sucedió incluso con Don Alonso Hernández Gallego, presidente de la Audiencia, quien había obtenido

⁴⁰ Enrique Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas...*, p. 47.

⁴¹ AGN, *Mercedes*, vol. 1, fol. 228 v.

⁴² Charles Gibson, *op. cit.*, p. 81.

tierras para establecer un molino y una caballería. El Cabildo de Tlaxcala sólo le reconoció el sitio para el molino después de una apelación hecha en 1568.⁴³

La resistencia del cabildo fue intensa, sin embargo poco pudo hacer ante la oleada de infiltraciones españolas, ya fuera de civiles o de autoridades. En 1553 se registró la denuncia contra el corregidor de Tepeaca, Francisco Verdugo, por haber instalado una estancia en la Provincia de Tlaxcala. Casos similares fueron denunciados en la primera mitad del siglo XVI, sin embargo, la falta de límites reconocidos por las autoridades coloniales, propiciaron que muchos extendieran sus propiedades hacia Tlaxcala.⁴⁴

Como lo mencionamos, además de este tipo de situaciones, también se presentó el hecho de que muchos indios decidieron vender sus tierras, de manera voluntaria a los españoles, por lo que la Corona se vio obligada a ordenar un control sobre los contratos de compraventa.

De esta manera fue que:

El punto cúlmine de la venta de las tie-

rras indígenas se alcanzó recién entre los años 1598 y 1607 en relación a las Congregaciones estatales. El traslado de la población autóctona hacia lugares más grandes abrió la posibilidad a los españoles de apoderarse de los terrenos de los antiguos pueblos.⁴⁵

Hubo varios intentos por parte de las autoridades virreinales por congregar a los indios entre 1585 y 1589. El argumento fue que “muchos de los indios de la dicha provincia [de Tlaxcala] están esparcidos y derramados en montes y quebradas, por lo cual no son doctrinados como conviene, ni tienen policía ni buena orden ni la pueden tener, y viven muy ociosamente y hacen levantamientos y motines”, por lo que “conviene que sean reducidos a poblaciones, dejando a cada uno las tierras que poseen en donde agora están, porque esto será mucha parte para que se reduzcan con voluntad y, si no se han reducido, ha sido por temor de que se les han de quitar dichas tierras [...]”⁴⁶

Nos dice Juan Buenaventura que: “Asimismo, apenas se iban a congregarse

⁴³ AGN, *Tierras*, vol. 1172, exp. 3, fol. 58 v.; *Mercedes*, vol. 9, fol. 276.

⁴⁴ *Ibid.*, vol. 1154, exp. 2, f. 3; *Mercedes*, vol. 5, ff. 112r, 182 v.

⁴⁵ Wolfgang Trautmann, *op. cit.*, p. 125.

⁴⁶ AGN, *Indios*, vol. IV, exp. 63.

en San Felipe, Hueyotlipa, Atlancatepec, Atzonpa, Tecohuac y Atlixelihuiyan. Se congregaron los macehuales”.⁴⁷ Esto sucedió a pesar de la oposición que manifestaba el cabildo a las congregaciones:

Conversaron en relación a que se reunirán las personas, los maceualli se congregarán allá en Topoyanco, Atlihuetzan, Hueyotlipan, Atzonpan, San Felipe, Santa Ana, etc. Los tlahtoani ven muy difícil cómo se hará; habrá mucha aflicción y angustia para hacer todas las cosas. A los maceualli ¿quién les vendrá a construir sus casas? y allá abandonarán sus casas y todo lo que poseen: sus nopales comestibles y sus nopales de grana, sus árboles de capulín, sus magueyes, sus frutas, los camotes, zapotes, chayotes, membrillos, duraznos, etc. Luego ya labran y rozan sus tierras de cultivo de sus casas, mantienen sus perros, sus totoles y algunos mantienen puercos; su maíz de la troje de cada uno, y todos sus bienes que traigan ¿quién se los acarreará? ¿acaso ya están hechas sus casas? y ¿en terreno de quién se establecerán? y los dueños de las tierras donde se van

a establecer, ¿acaso no están confiados en su tierra de cultivo? ¿dónde van hacer la roza si las pierden? y si abandonan su maíz, su chía, su nopal, lo que dejan ¿quién los cuidará? ¿acaso no perderán todo lo que dejarán? Los pastores de borregos causan mucho miedo ya que en todas partes de Tlaxcala andan buscando hierba, y aún ahora que los maceualli están allá, algunos los matan y les toman sus hijos, algunos llevan a sus hijas jóvenes y les quitan sus totoles, sus petates, etc.⁴⁸

En esta referencia, que es más extensa de lo que aquí señalamos, podemos ver la preocupación del cabildo por las congregaciones, pero también nos brinda una idea clara de la vida cotidiana de los indígenas. Respecto a la posibilidad de que los indios fueran congregados, el mismo documento señala en su margen inferior que “el cabildo y los indios tenían ya sus casas y sementeras y nopaleras y frutales y que de ninguna manera lo arían [sic] y así no se trató más el caso.” Es decir, en la Provincia de Tlaxcala prácticamente no hubo congregaciones.

⁴⁷ Juan Buenaventura Zapata y Mendoza, *op cit.*, p. 161.

⁴⁸ *Actas del Cabildo de Tlaxcala 1547-1567*, México, AGN/Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, 1985, acta del 12 de enero de 1560.

Carlos Sempat opina que “las congregaciones efectuadas durante la primera década del siglo xvii significaron un profundo trastorno de la organización señorial de Tlaxcala, ya que al mover a los indios del común hacia nuevos sitios y dotarlos allá con parcelas propias, les otorgó la oportunidad de abandonar la condición de terrazgueros”,⁴⁹ hecho que propició que se intensificara la transferencia de tierras a los españoles.

Hacia comienzos del siglo xvii se dio de manera mucho más intensa la especulación de tierras mediante los matrimonios entre españoles y nobles indias. Así fue como muchos españoles lograron obtener propiedades en la provincia de Tlaxcala. De esta manera, el desarrollo de la gran propiedad alcanzó su máximo nivel en 1675, año en que se registraron 268 haciendas y ranchos,⁵⁰ número superior al que arrojó el censo de 1712, ya que únicamente señala 159 haciendas, ranchos y casas de campo.

De esta manera podemos afirmar que el siglo xviii se caracterizó por una disminución en el número de propiedades de europeos. Nos dice Trautmann que:

⁴⁹ Carlos Sempat, *op. cit.*, p. 43.

⁵⁰ AGET, *Fondo Histórico*, 1675, exp. 7, fol. 3.

⁵¹ Wolfgang Trautman, *op. cit.*, p. 137.

el siglo xviii estuvo caracterizado por una disminución de los predios cuya disminución sólo se puede determinar aproximadamente debido a la discontinuidad de la documentación. La comparación entre las cifras de 1675 y 1712 refleja un descenso algo superior al 10 %. Sin embargo, este resultado puede ser corregido por lo menos a un 15 % si tenemos en consideración que en 1712 habría habido aparentemente 14 predios sin trabajar. Para el periodo 1712 y 1779 se registra incluso un descenso cercano al 25 %. Esto significa que dentro de un periodo algo superior a 100 años se produjo el abandono total o esporádico de 40 % de todos los predios.⁵¹

Es posible que algunos de los predios hayan sido abandonados debido a la falta de mano de obra, quizá aunado al propio descenso de la población, la que en 1763 alcanzó su nivel más bajo. Es seguro que este fenómeno estuvo relacionado con las epidemias que azotaron Tlaxcala en los años de 1727, 1733, 1736-1737 y 1760-1762, situación que también afectó a esa provincia en muchos otros sentidos.

De un total de 58 predios que se abandonaron hacia 1712 o después de este año, sólo 11 fueron de manera definitiva, y esto lo sabemos porque, a diferencia del resto, no se vuelven a mencionar, mientras que los 47 restantes aparecen nuevamente en los padrones de 1791. La mayoría de los 58 abandonados se localizaban en las inmediaciones del volcán La Malinche, donde se registraron 14 de los 28 predios existentes.⁵²

Es sabido que durante el siglo xviii también desaparecieron poblaciones en otras regiones de la Nueva España, sin embargo, no estamos seguros de que la explicación que se ha dado para ellas se pueda aplicar al caso de la provincia de Tlaxcala. Un claro ejemplo lo tenemos en el caso del valle de Chalco donde, según plantea Enrique Florescano, entre 1741 y 1743 la disminución de las haciendas se debió a la caída del precio del maíz. El planteamiento es que ante una sobreproducción de granos, vinculada a la caída de su precio, existía un aumento en el número de haciendas aunado a la disminución de la población debido a las

epidemias de la época, situación que se estabilizó hasta finales del siglo xviii.⁵³

Esto es algo que no podemos demostrar para el caso de Tlaxcala debido a que por el momento la información existente está dispersa, lo cual impide la reconstrucción de los precios de los productos agrícolas en ese siglo, además no hay, o al menos no conocemos, antecedentes respecto a los mercados de consumo ni de las causas por las que la población tlaxcalteca migró, y si este hecho se debió a las fluctuaciones del precio del maíz derivados de una sobreproducción.


La compraventa de tierras también fue una práctica común que sirvió para que muchos españoles o europeos se hicieran de grandes extensiones de terreno. Muchos de los principales indígenas optaron vender argumentando principalmente que no podían atender las tierras, y fue así como se crearon latifundios importantes por toda la provincia de Tlaxcala, aunque principalmente en las orillas, tal y como se puede apreciar en el mapa Haciendas de Tlaxcala 1573-1779. Un ejemplo de esto nos lo ofrece, en 1705,

⁵² *Idem*

⁵³ Enrique Florescano, *Precios del maíz...*, pp. 183-190.

la venta en remate público, del pedazo de tierra nombrado Tequixquetla,⁵⁴ perteneciente a don Juan Pérez de Herrera, cacique principal de la ciudad de Tlaxcala, quien lo heredó de sus padres, y lo vendió a Cristóbal Bernal, español y hacendado de Huamantla,⁵⁵ en tan solo ciento diez pesos. Para realizar este contrato de compraventa, que según se hizo “por serle infructífero, quedarle otras tierras bastantes y serle de gran conveniencia su venta”, fue necesaria la aprobación del duque de Albuquerque, quien para conocer con más precisión del asunto, mandó “dar vista al señor fiscal de Su Majestad, y con su respuesta lo remití para asesoría al Doctor Don Joseph de León, abogado de esta Real Audiencia, y conformando-

me con su parecer...” pues “pregonándose por treinta días y rematándose en el único postor que lo fue el dicho Cristóbal Bernal, con que quedó perfecto y con todas las calidades prevenidas por las leyes y ordenanzas [...]”⁵⁶ lo aceptó.

Como podemos observar, durante la segunda mitad del siglo XVI y la primera del siglo XVII se dieron las condiciones necesarias para que el territorio, que fue celosamente protegido durante décadas por las autoridades indias de Tlaxcala, cediera ante el embate de la codicia y necesidad de tierras por parte de los españoles y otros europeos que pronto encontraron los mejores mecanismos para hacerse de sus propiedades en tierras que, por ley, habían estado vedadas a ellos. 

⁵⁴ Actualmente El Carmen Tequexquiltla.

⁵⁵ Isabel González Sánchez, *Haciendas y ranchos en Tlaxcala en 1712*, México, INAH, 1968, p. 37.

⁵⁶ AGN, *Indios*, vol. 36, Exp. 296. Véase también, para la venta de tierras por muerte del dueño, AGN, *Indios*, vol. 43, Exp. 85.

* Doctor en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México.